



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de febrero de 2023

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-001-2019-00472-00 |
| Demandante | ANA ROSA PAEZ PÉREZ |
| Demandado | ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A- NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA |

Encontrándose el proceso a despacho en estudio para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día 24 de febrero del año 2023 a las 09:00 am se observa lo siguiente:

En auto proferido en fecha 07 de marzo del año 2022, se ordenó solicitar a PROTECCION S.A, para que informara al Despacho el capital requerido a fecha 10 de julio 2019 para acceder a la pensión de vejez contemplada en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, esto es, del 100% del SMLMV. Asimismo, certificaran el estado actual en que se encuentra el trámite de corrección de historia laboral de la demandante **ANA ROSA PAEZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.249.607, referente a los periodos comprendidos desde el 15 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1989 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 1995, semanas que se encuentran en revisión y los motivos por los cuales no se han aprobado.

En atención de dicho requerimiento, se expidió el oficio 00080 de data 11 de marzo del año 2022.

Posteriormente, el apoderado judicial de la demandante, solicitó se requiriera a dicha entidad para que certificara el estado actual en que se encontraba el trámite de la corrección de la historia laboral de la demandante, a lo cual se accedió por auto adiado 26 de mayo del año 2022 y se envió el oficio 00156 del 27 de del mismo mes y año.

Al no recibir respuesta por parte de PROTECCION S.A, el juzgado a traves de auto calendado 09 de junio del año 2022, ordenó requerir a dicho fondo para que en el término de tres días remitieran la información solicitada en distintas oportunidades en la forma y con las advertencias de Ley,



En atención a lo anterior, PROTECCION S.A. remitió con destino a este proceso hilo de correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022, en la cual informa al abogado Miguel Ángel Arjona Hincapié del requerimiento efectuado por esta judicatura, anexando documento PDF referenciado como, Historia Laboral con fecha de generación 08/06/2022, en el cual se observa que los periodos comprendidos en la ESE HOSPITAL SAN JOSE-TIERRALTA de 1984 a 1989 se encuentran en periodo de revisión. Asimismo, los periodos laborados en la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESÚS DE VALENCIA desde el mes de julio a diciembre de 1995.

También anexan documento PDF denominado *calculo RP*, en la cual informa a la señora "**KENA**, *"el capital requerido para el caso de la afiliada enunciada en el asunto al 10 de julio de 2019 es de 271.641.679"*. Sin que se pueda vislumbrar que dicha respuesta es dirigida a este Juzgado.

Del recuento precedente, estima esta célula judicial que la demandada PROTECCION S.A, no ha cumplido cabalmente con lo ordenado en autos anteriores, pues la información allegada resulta incompleta y no da luces **sobre el trámite actual en el cual se encuentra la corrección de la historia laboral de la demandante en los periodos comprendidos entre el 15 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1989 y el 01 de julio al 31 de diciembre de 1995, semanas que se encuentran en revisión, según lo comunicado como tampoco informan los motivos por los cuales no se han aprobado.**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dicha información y documentación es trascendente para emitir una decisión de fondo en este asunto, se requerirá por última vez a PROTECCION SA, para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, se sirvan completar la información en los términos indicados, o en su defecto nos comuniquen los motivos por los cuales no ha procedido de conformidad, **con la advertencia de que pueden incurrir en desatención de orden judicial, lo que puede dar lugar a que se ejerciten las facultades sancionatorias otorgadas legalmente.**

Lo antes descrito, implica inexorablemente aplazar la audiencia que venía programada para el día 24 de febrero de 2023 a las 09:00 de la mañana, hasta tanto la demandada PROTECCION S.A, allegue la información requerida. Surtido lo anterior se programará fecha para la realización de la misma.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTYSS, que venía programada para el día veinticuatro (24) de febrero de 2023 a las 09:00 a.m., por las razones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: REQUIERASE por última vez a la entidad demandada **PROTECCION S.A**, para que, en el término de 5 días hábiles, siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, se sirva complementar la información correspondiente consistente en ***certificar el estado en que se encuentra el trámite de corrección de la historia laboral de la demandante ANA ROSA PAEZ PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 26.249.607 referente a los periodos comprendidos desde el 15 de enero de 1982 hasta el 31 de***



diciembre de 1989 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 1995, semanas que se encuentran en revisión y exponer los motivos por los cuales no se han aprobado”; o en su defecto indicará las razones por las cuales no ha procedido de conformidad, con la advertencia de que su desatención o desacato a orden judicial posibilita que se ejerciten las facultades sancionatorias otorgadas legalmente.

TERCERO: Vencido el termino concedido a la entidad demandada para dar la respuesta solicitada, se decidirá la fijación de fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el canon 80 del CPLYSS.

CUARTO: PROCÉDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados en el expediente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842862459ac06de65988af4ccb8a45b9549583b48681178286cfa5e800b517**

Documento generado en 23/02/2023 06:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>